

de mil setecientos y sesenta y las de N. D. de los
Quint: Que se de una Relación muy liata del
numero de las huertas que tiene esta ciudad tan-
to en las costas de Poniente, como en las de
Oriente: quienes son sus dueños, o poseedores,
y el Canon que por cada una debe satisfacer,
tambien de las demás que estan en administracion
u otra trata. Sexto: Si en algun tiempo
se le hubiere usurpado a la ciudad o tier-
ras baldias de la competente facultad de
enloarse a los fondos publicos con el avono
de los perjuicios originados o que se origi-
nen. Septimo: Y finalmente esta proposi-
cion sea si puede fundar con el mayor es-
mero a los Niños Expositos qual diligente
Padre de familia, y no pudiendo clasificarlo
por la falta de fondos recurrirse a la Y. M.
para evitar la temprana muerte que occa-
siona la miseria a estos desgraciados, de esta
ultima determinacion se le avisara a la J. P.
Politica de la C. P. si es necesario. Y entendi-
do de este Ayuntamiento. Acuerda: Que para luego

